



## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7338/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece las relaciones colectivas de trabajo”.

### COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

#### PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

#### PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 7338/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la congresista Elizabeth Sara Medina Hermosilla, que propone la “Ley que fortalece las relaciones colectivas de trabajo”.

Luego de la exposición y debate en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 3 de setiembre de 2025, se acordó por MAYORÍA/UNANIMIDAD aprobar el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7338/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece las relaciones colectivas de trabajo”.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 7338/2023-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 18 de marzo de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora, y la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como segunda comisión dictaminadora el 19 de marzo de 2024.

#### II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 7338/2023-CR tiene por objeto fortalecer los derechos colectivos de los trabajadores del sector privado, a través del perfeccionamiento del marco regulatorio de las negociaciones colectiva de trabajo.



Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de  
Ley 7338/2023-CR, que propone la “Ley que  
fortalece las relaciones colectivas de trabajo”.

### III. MARCO NORMATIVO

#### Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú, artículo 28.
- Decreto Ley 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
- Ley 27912, modifica la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo 25593 y levanta las Observaciones Formuladas par el Comité de Libertad sindical de la Organización Internacional del Trabajo.
- Decreto supremo 014-2022-TR, que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 011-92-TR.
- Decreto Supremo 010-2003-TR, Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo
- Decreto Supremo 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

#### Convenios internacionales

- Convenio 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (1948).
- Convenio 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (1949).

### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto fortalecer los derechos colectivos de los trabajadores del sector privado, a través del perfeccionamiento del marco regulatorio de las negociaciones colectivas de trabajo. En particular, realiza modificaciones a los artículos 6, 15, 27, 41, 45-A y 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. Las temáticas modificadas hacen referencia principalmente al derecho de la sindicalización de los trabajadores de plataformas digitales; al derecho a la negociación colectiva para los trabajadores no sindicalizados; la constitución del patrimonio del sindicato sobre la base de la contribución del empleador previo acuerdo; la eliminación de la restricción de que las empresas de por lo menos un año de funcionamiento realicen negociación colectiva de manera obligatoria; la entrega de bono de productividad a favor de los trabajadores que cumplan ciertas condiciones.

Sin embargo, se advierte que la propuesta legislativa materia de análisis trata sobre materias y especialidades relacionadas a trabajo y seguridad social; de manera que, la comisión involucrada *ad hoc* en esta materia es la siguiente:

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de  
Ley 7338/2023-CR, que propone la “Ley que  
fortalece las relaciones colectivas de trabajo”.

<b>Materia o Especialidad</b>	<b>Comisión</b>
Los trabajadores de plataformas digitales o las organizaciones de trabajadores no dependientes de una relación de trabajo se regirán por lo dispuesto en la presente norma, en lo que les sea aplicable”.	Trabajo y Seguridad Social
Los trabajadores podrán organizarse para elegir delegados que los representen ante su empleador y ante la Autoridad de Trabajo para negociar convenios colectivos y los demás derechos que se regulan en las normas legales.	Trabajo y Seguridad Social
El patrimonio del sindicato está constituido, entre otros aspectos, por las contribuciones voluntarias de sus miembros, del empleador previo acuerdo con el sindicato o de terceros.	Trabajo y Seguridad Social
Eliminación de la restricción de que solo las empresas que tengan por lo menos 1 año de funcionamiento estén obligadas a negociar colectivamente.	Trabajo y Seguridad Social
Las partes decidirán, de común acuerdo, el nivel en que entablarán la negociación colectiva de acuerdo al régimen regulado por la Ley del Régimen Laboral Agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportación y agroindustrial. Los desacuerdos sobre el nivel de la negociación colectiva podrán ser resueltos mediante un arbitraje por acuerdo de las partes. De existir negociación previa en algún nivel, puede entablarse otra en un nivel distinto, con carácter sustitutorio o complementario por acuerdo de partes.	Trabajo y Seguridad Social

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7338/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece las relaciones colectivas de trabajo”.

<p>“ (...) <i>Las partes podrán acordar la entrega de un bono de productividad a favor de los trabajadores cuyos montos, criterios, plazos v condiciones de entrega serán fijados en el convenio colectivo de trabajo. Cuando se trate de empresas con menos de 20 trabajadores o no exista una organización o sección sindical, será posible suscribir el contrato de trabajo con los representantes de trabajadores.</i></p> <p><i>En caso se llegue a pactar un bono de productividad, este bono podría ser fijo o variable v se debe determinar sobre la base de parámetros o indicadores objetivos y razonables de medición de la productividad y las metas para su percepción. <u>El bono de productividad v/o cualquier otro tipo de bonificación pactado por Convenio Colectivo no se encuentra afecto a ningún tributo ni aporte con excepción del impuesto a la renta de quinta categoría.</u>” [el subrayado es nuestro]</i></p>	<p>Esta propuesta normativa indica, entre otros aspectos, que el bono de productividad no está afecto a ningún tributo ni aporte, y que este concepto está sujeto al pago de impuesto a la renta de quinta categoría; razón por la cual, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social es la competente en materia y especialidad.</p>
---	--

En lo que respecta a la especialización de esta Comisión, la iniciativa legislativa propone modificaciones normativas a algunos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo a fin de fortalecer los derechos colectivos de los trabajadores del sector privado, donde una de las precitadas modificaciones hace referencia a brindar un bono de productividad a favor de los trabajadores bajo ciertas condiciones, en cuyo caso no está afecto a ningún tributo ni aporte salvo la aplicación del impuesto a la renta de quinta categoría. Al respecto, debemos señalar que esta Comisión, por no ser la comisión especializada en materia de trabajo y derechos laborales, no cuenta con los elementos suficientes para pronunciarse sobre este tema en específico, en la medida que los supuestos normativos se enmarcan en la



## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7338/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece las relaciones colectivas de trabajo”.**

especialidad de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Por lo tanto, no corresponde a la Comisión de Economía pronunciarse sobre la materia.

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República prescribe la definición de las comisiones del Congreso; puntualizando que: *“Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)”*

En ese orden, y, de acuerdo a los objetivos de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera establecidos en el Plan de Trabajo para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026, donde se recogen los fundamentos económicos en el ámbito de las funciones legislativas y de fiscalización y control que le asigna el Reglamento del Congreso de la República; las materias objeto de iniciativa legislativa del Proyecto de Ley 7338/2023-CR no se encuentran circunscritas en el ámbito de su competencia de materia y especialidad, razón por la cual corresponde aplicar la figura jurídica reglamentaria de la inhibición, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, sin emitir pronunciamiento de fondo, con el propósito que las comisiones que sean competentes por su especialidad y materia, se pronuncien sobre el proyecto de ley.

## V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la INHIBICIÓN de dictaminar el Proyecto de Ley 7338/2023-CR, “Ley que fortalece las relaciones colectivas de trabajo” por no tener competencia sobre la materia, sin que ello constituya un pronunciamiento sobre el fondo de este.

Salvo mejor parecer  
Dese Cuenta  
Sala de Comisiones

Lima, 03 de setiembre 2025



## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

**“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho”**

**Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de  
Ley 7338/2023-CR, que propone la “Ley que  
fortalece las relaciones colectivas de trabajo”.**